



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURO SOCIAL PARA CHOFERES Y OTROS EMPLEADOS

5019

INDICE

- I Carta de la Licenciada Virgen R. González Delgado, Procuradora del Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dirigida a la Sra. Lourdes I. de Pierluisi para enmendar el Reglamento Número 1 del Negociado de Seguro Social para Choferes del Departamento del Trabajo.
- II Volante Supletorio relacionado con la enmienda al Reglamento Número 1 de la Ley 428 del Negociado de Seguro Social para Choferes del Departamento del Trabajo.
- III Copia del Anuncio publicado el día 1 de diciembre de 1993 en el periódico "El Nuevo Día" relacionado con la enmienda al Reglamento.
- IV Original y copia de la enmienda al Reglamento Número 1 del Negociado de Seguro Social para Choferes y otros Empleados del Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

Núm. 5019
Estado Libre Asociado de Puerto Rico 27 de enero de 1994 10:30 A.M.
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Avenida Muñoz Rivera Núm. 505
Hato Rey, Puerto Rico

Secretario de Estado
Por: *Ramón L. Rivera*
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 1

Enmiendas al Reglamento Número 1 del Secretario del Trabajo para instrumentar la Ley Número 428 del 15 de mayo de 1950, enmendada.

Artículo I. Base Legal

La enmienda al Reglamento se realiza en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 108 del 20 de diciembre de 1991, que enmienda el Artículo 4, Inciso 3, e impone la obligación al Secretario del Trabajo de establecer por reglamento lo que significa "Justa Causa" para la radicación tardía de reclamación de enfermedad bajo la Ley Núm. 428 del 15 de mayo de 1950.

Artículo II. Enmienda

Se enmienda el Artículo IV del Reglamento Número 1 para que lea como sigue:

Artículo IV- Relativo a los Beneficios por Enfermedad e Incapacidad Total o Permanente y Muerte del Asegurado, Esposa e Hijos hasta Quince Años de Edad.

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. Toda reclamación de beneficios por enfermedad deberá ser radicada dentro del término de noventa (90) días siguientes al comienzo de la enfermedad en armonía con la disposición de Ley y lo provisto por el reglamento que promulgue el Secretario. Deberá someterse, además, toda la información o evidencia que se requiera por este reglamento.

El Director podrá, previa demostración de justa causa, extender el término aquí expuesto para la radicación de la reclamación. No obstante lo anterior, no se concederá beneficios sobre reclamaciones radicadas después de transcurrido un año luego de la fecha del comienzo de la enfermedad que da base

para la reclamación de beneficios.

Se entenderá por justa causa circunstancias tales como:

(a) Que el asegurado o beneficiario haya sido orientado por el patrono en forma incorrecta en términos de la Ley bajo la cual tiene que radicar su reclamación.

(b) Cuando el patrono canaliza la reclamación del asegurado o beneficiario de manera inadecuada al amparo de un programa de beneficios no aplicable.

(c) Que el asegurado no haya podido tramitar su reclamación de acuerdo con los requisitos de Ley debido a que se encontraba hospitalizado, o padeciendo cualquiera otra condición que le incapacitare en tal sentido.

(d) La baja escolaridad o la falta de capacidad de entendimiento que impiden que el asegurado ejerza debidamente sus derechos bajo la Ley.

No obstante lo anterior, el Director podrá determinar como justa causa cualesquiera otra situación presentada, además de las causas antes expuestas.

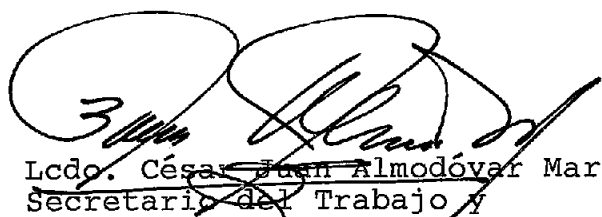
Artículo III. Cláusula de Salvedad

Si cualquier enmienda de este Reglamento fuere declarada total o parcialmente nula ello no invalidará las demás disposiciones del mismo.

Artículo IV. Vigencia

La enmienda a este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 1993.



Lcdo. César Juan Almodóvar Marchany
Secretario del Trabajo y
Recursos Humanos